



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| Auto interlocutorio | 854                             |
| Radicado            | 05001 31 10 005 2021-00664 00   |
| Proceso             | EJECUTIVO POR ALIMENTOS         |
| Demandante (s)      | EMANUEL BALLESTEROS JARAMILLO   |
| Demandado (s)       | JUAN PABLO BALLESTEROS GONZALEZ |
| Tema y subtemas     | Rechaza demanda por competencia |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Presentada por el señor EMANUEL BALLESTEROS JARAMILLO, a través de apoderado, demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, frente al señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En este caso, se tiene que el documento que se aduce como título ejecutivo, corresponde a la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de VERBAL- SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora ISABEL CRISTINA JARAMILLO RESTREPO frente al señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZALEZ, por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C., por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibídem, al rechazo de la presente demanda por falta de

competencia y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C., para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por el señor EMANUEL BALLESTEROS JARAMILLO frente al señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZALEZ, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, 20212 D. C., para su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)